



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2018.

DIPUTADO

CESAR MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la **siguiente INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**



Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. – De acuerdo a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad establece, que la licencia de conducir, debe ser tramitada por los propios ciudadanos de manera obligatoria y portarla en el momento que se pongan frente a un volante, lo anterior con el fin de acreditar sus conocimientos y capacidades para ello, dicha acreditación tiene una vigencia de acuerdo al portal de la Secretaria de Finanzas de automovilista particular B de 5, 3 y 2 años esto es dependiendo de los de los derechos que el ciudadano decida pagar, por lo que su expedición representa un gasto periódico y considerable para los ciudadanos que tienen la necesidad de trasladarse en su vehículo por motivos personales o laborales.

Con la presente Iniciativa de Adición, se propone establecer una nueva vigencia a las ya existentes, de carácter permanente, es decir, que los ciudadanos no tengan la obligación de desembolsar cierta cantidad de dinero cada dos, tres o cinco años para poder canjear este documento, lo anterior, porque ya se demostró que se cuenta con las habilidades necesarias para conducir un vehículo automotor, y por lo tanto, se obtuvo por parte de



la Secretaría una autorización para ello, con esta medida se busca apoyar la economía de los ciudadanos y evitar mayores trámites administrativos.

Cabe señalar que esto, no significa que una licencia de conducir no pueda ser cancelada definitivamente por la autoridad competente, ya que la propia ley y Reglamento.

Que la idea de implementar este tipo de licencias en nuestro territorio no resulta utópica, ya que, en Estados como Chiapas y Sonora, otorgan esta prerrogativa a sus ciudadanos, beneficio que también deben tener los Oaxaqueños. Así mismo, en el Distrito Federal ahora Ciudad de México anteriormente se expedían este tipo de licencias, por lo que aquellos ciudadanos que la obtuvieron, en la actualidad en caso de extraviarla por cualquier causa pueden reponerla con la misma vigencia de permanente, en esta Entidad Federativa también se ha planteado la posibilidad de volver a expedir este tipo de acreditaciones.

Asimismo, debo señalar, que la identidad de las personas no cambia con el paso del tiempo, por lo que resulta innecesario tener que canjear la licencia cada dos, tres o cinco años, como si no existiera un antecedente que acredite su conocimiento para la conducción de un vehículo, por lo que con esta reforma se trata de otorgar un margen a los ciudadanos para que



dependiendo de sus necesidades, puedan optar entre una licencia con una vigencia definida o una permanente.

Como legisladores debemos crear condiciones que beneficien a los ciudadanos, dejando de lado acciones que pueden ser solventadas de distintas formas, generando un panorama positivo para la Ciudadanía.

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. Las licencias de conducir expedidas para servicio particular serán permanentes.

Las licencias de conducir expedidas en otro país, que se encuentren vigentes, y sean utilizadas en el Territorio Nacional, serán válidas y admitidas para conducir en el Estado de Oaxaca, durante la permanencia, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, determinará las cantidades que se cubrirán por concepto del pago de derechos por la expedición de licencias de carácter permanente a que se refieren esta Ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como 63 y 64 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Hacienda.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2018.

**DIPUTADO
CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**; iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
27 NOV 2018
13:06hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
12:55hrs
27 NOV 2018
con arco
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA